



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Río Negro es una provincia con tradición y fuerte presencia de Cooperativas, ya que desde 1906 se registran las primeras manifestaciones asociativas de este tipo, con la constitución de las primeras entidades formadas por colonos emigrantes que se instalaron en el Alto Valle y Valle Medio, constituyendo las cooperativas de pequeños productores, orientadas principalmente a la comercialización de sus productos y solidariamente aceptar los desafíos de la época.

Desde esta fecha a la actualidad nuestra provincia asistió al desarrollo de este noble sistema, el cual basado en principios filosóficos y doctrinarios, embudados de la ayuda mutua y la protección recíproca, permitieron que muchos rionegrinos pudieran satisfacer necesidades comunes y autogestionar sus economías, poniendo como eje principal en su accionar la SOLIDARIDAD.

Desde que el sistema democrático fue restaurado en nuestro país en 1983, Río Negro ha sido una provincia de avanzada en cuanto a legislación para con los sistemas solidarios como el Cooperativismo y Mutualismo, una prueba de ello son las leyes 903/73, 1914/84, 1945/84, 1950/85, 1951/85, 2101/86 y 2248/88, posteriormente con la reforma constitucional de 1988, se establece en la Sección Décima, artículo 100° al 103°, el rol que el estado rionegrino les confiere a estos sistema de la economía social.

En distintas regiones de nuestra provincia, existen Cooperativas de Trabajo cuyo objeto social esta íntimamente relacionado a la actividad de la obra pública.

Teniendo en cuenta la ejecución por parte de nuestro Gobierno de Obras Públicas, con financiamiento propio y otras llevadas a cabo por el Gobierno Nacional, consideramos conveniente dar un marco legislativo que contemple alguna ventaja comparativa, más allá de las exenciones que gozan estas entidades en el orden provincial (Exenciones a los Ingresos Brutos, Sellos, Automotor e Inmobiliario), que permita dar prioridad en la adjudicación de obra pública rionegrina a aquellas personas que se asocien para la ejecución de las obras, con cooperativas de trabajo o en su defecto subcontraten con estas.

Son muchos los rionegrinos que han asumido un riesgo empresarial al constituir sus Cooperativas de Trabajo, sin esperar del asistencialismo o parternalismo del Estado. En el actual modelo económico donde el mercado potencia cada vez más a las sociedades corporativas, dejando a la competencia desigual, entre los que menos tienen y aquellos que más han prosperado por las condiciones de la globalización, requieren a nuestro entender una protección, sin entrar en el paternalismo estatal, sino por el contrario contribuir al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

fortalecimiento de este noble sistema, con la implementación de una legislación adecuada.

Por ello.

COAUTORES: César Alfredo Barbeito, Osbaldo Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establecer un régimen especial de puntaje en toda licitación pública que realice en Estado Provincial, relacionado con construcción de obras públicas y/u otras contrataciones a aquellas empresas que demuestren la incorporación o subcontratación de Cooperativas de Trabajo.

Artículo 2°.- Basado en los preceptos constitucionales de nuestra provincia, establecer prioridad en la adjudicación de contratación directa y/o licitaciones, concurso que realice el Estado Provincial, para la prestación de servicios públicos generales, a las Cooperativas de Trabajo con domicilio legal en el territorio provincial.

Artículo 3°.- De forma.